



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 132 00
PROCESO:	Verbal -R.C.E.-
DEMANDANTES:	ADRIAN LÓPEZ PÉREZ
DEMANDADOS:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS.
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio N° 283
TEMAS Y	No se cumplen los preceptos de demanda
SUBTEMAS:	en forma
DECISIÓN	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Del reparto de la oficina judicial correspondió conocer a este despacho de esta demanda verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-, interpuesta por **ADRIÁN LÓPEZ PÉREZ**, en contra **DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, ORLANDO VELÁSQUEZ CARDONA, TAX ANDALUZ S.A.S Y LILIANA MARÍA ARANGO PALACIO.**

Ahora, encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Aportará prueba de existencia y representación legal de las entidades demandadas debidamente actualizados con una fecha de expedición no superior a un mes, y donde se pueda constatar el nombre del representante legal de cada uno de ellos, el cual deberá manifestar también dentro de los hechos de la demanda.

2. Ahondará en el hecho primero de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al accidente, así como los hechos posteriores al mismo, y todos los aspectos relevantes para este Juicio.

3. Agregará un nuevo hecho en donde explique las condiciones geográficas del lugar de la ocurrencia del siniestro, las condiciones de la vía, y demás aspectos relevantes para el Juicio.

4. Ampliará el hecho sexto, exponiendo todo lo relacionado con la atención médica que dice recibió el señor Adrián por parte de los médicos de Trauma Centro S.A.S y sus condiciones de salud, de modo que se relacione la duración de la atención médica, tratamientos recibidos, secuelas, y demás aspectos relevantes para este Juicio.

5. Ampliará el hecho noveno y expondrá todo lo relacionado con las dos valoraciones que dice recibió por parte del Instituto de nacional de medicina legal, y lo descubierto en cada una de ellas.

6. Ampliará el hecho décimo quinto, describiendo los daños que dice sufrió la motocicleta de placas ZAF 20C y el valor de cada uno de ellos, hecho que deberá coincidir con las pretensiones de la demanda.

7. Describirá dentro del hecho décimo séptimo, los supuestos fácticos que le permiten concluir que existió una alteración de las condiciones normales de su existencia, pues se limita a mencionar de forma genérica que se causó tal perjuicio.

8. Adicionará un hecho en donde exponga los supuestos fácticos que dieron origen a la atención ambulatoria recibida en el hospital son Vicente Fundación el 09.09.2019., según documento anexo.

9. Agregará dentro de los hechos de la demanda, los supuestos fácticos que soporten la pretensión segunda, describiendo e individualizando la póliza de seguro base de su pretensión.

10. Indicará de manera correcta la fecha de la ocurrencia del accidente en la pretensión tercera.

11. Aclarará que factores componen el daño emergente consolidados, pues reporta un total de (\$ 3.786.171) y de dicho rubro solo se discrimina el valor pagado por concepto conciliación adelantada en el centre de conciliación; tal aclaración deberá coincidir con los hechos de la demanda.

12. Aportará de forma completa y organizada la historia clínica, pues se evidencia que la aporta comienza con enumeración que corresponde " 6/25" y continua sin ninguna secuencia; archivo que deberá presentar en forma separado a los demás anexos para mayor organización, de tal forma que se pueda leer de conforma continua y cronológica.

13. Aportará historial del vehículo tipo taxi con una fecha de expedición no superior a un mes.

14. Para efectos de una mayor claridad, **deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos**, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda *mediante auto no susceptible de recursos*, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual- interpuesta por **ADRIÁN LÓPEZ PÉREZ**, en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, ORLANDO VELÁSQUEZ CARDONA, TAX ANDALUZ S.A.S Y LILIANA MARÍA ARANGO PALACIO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf88ea967773dbdf8901fdad1fc1ad64879f82aad0ac7a798337fcda4e6776f**
Documento generado en 18/04/2023 01:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>